



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 285-2022-GM-MDCC

Cerro Colorado, 2 de septiembre de 2022

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación presentado por la administrada **ROCIO ELIANA GAMERO MORAN** en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 388-2022-GDUC-MDCC; Informe Legal N° 30-2022-SGALA/GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la administrada **ROCIO ELIANA GAMERO MORAN** (en adelante "recurrente") interpone su recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 207-2022-MDCC-GDUC (en adelante "resolución 1") que rectifica de oficio el error material contenido en el Certificado de Alineamiento N° 015-2021-SGPHU-GDUC-MDCC (en adelante "certificado") donde en el cuadro de alineamiento se consignaba la calificación y valores para la calle sin nombre, el cual no corresponde en uso y forma. Seguidamente, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro emite la Resolución de Gerencia N° 388-2022-GDUC-MDCC expedida el 25 de mayo de 2022 (en adelante "resolución 2") que declara improcedente el recurso de reconsideración debido a que –conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas– no existe justificación que aclare o modifique la condición de uso del suelo descrito en la partida registral N° 01156696 por ser un área de aporte para el estado;

Que, dentro del término legal, la "recurrente" presenta su recurso administrativo de apelación, sustentado en diferente interpretación de los medios probatorios, en contra del acto administrativo contenido en la "resolución 2"; alegando esencialmente que no se valoraron los medios probatorios ofrecidos donde se demuestra que el área en cuestión es una calle y no un área de aporte al Estado;

Que, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN que aprueba el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, establece en su Título Preliminar, artículo vii, en cuanto al principio de legitimación "Los asientos registrales se presumen exactos y válidos. Producen todos sus efectos y legitiman al titular Registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en este Reglamento o se declare su invalidez por la vía judicial o arbitral" (resaltado nuestro). De otro lado, se tiene lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se instituye que son bienes de las municipalidades "6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas" "Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público"; asimismo, el artículo 55 del mismo cuerpo normativo prescribe que "Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles", de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política;

Que, de los antecedentes de puede apreciar la "recurrente" presenta –a través de su recurso de reconsideración y escrito de trámite 220509L33– el informe de alineamiento de predio suscrito por arquitecto, la Resolución Directoral N° 4341-97-MPA-DGDU, la verificación en plataforma única de Catastro Multipropósito GEOLLAQTA – COFOPRI, entre otros, indicando que en los mismos se demuestra que dos lados del predio en cuestión (Mz. B' lote 06 de la Urbanización La Fonda del distrito de Cerro Colorado) tienen la condición de vía. Por otro lado, de la revisión del Informe N° 2435-2022-OMO/EC-SGPHU-GDUC-MDCC emitido el 13 de mayo de 2022 por el Especialista en Catastro de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, se advierte que el especialista concluye, desde un punto de vista técnico, que no se encuentra justificación que modifique la condición del área colindante del predio en cuestión, el mismo que es un área de aporte al estado, conforme a la partida registral N° 01156696;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

Que, estando a lo informado, se puede corroborar que en la partida registral N° 01156696 del inmueble del terreno urbano ubicado en el lote 06 de la Mz. B', urbanización La Fonda del distrito de Cerro Colorado, tiene como lindero izquierdo una "recreación pública". Respaldo lo indicado, la Resolución Directoral N° 4341-97-MPA-DGDU, adjuntada por la "recurrente", detalla que el área colindante del predio en cuestión un uno de "recreación pública";

Que, el especialista legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abg. Alexander Víctor Cruz Vilca, emite opinión legal a través de su Informe Legal N° 030-2022-EL/AVCV-GAJ-MDCC del 3 de agosto de 2022, recomendando se declare infundado el recurso administrativo de apelación, con base en la presunción de la exactitud y validez de los asientos registrales, y la titularidad de las municipalidades sobre los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, los cuales son bienes estatales de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables, de conformidad con Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;

Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, y teniendo en cuenta la naturaleza del área colindante al predio en cuestión, se concluye que el recurso administrativo de apelación presentado por la "recurrente" deviene en infundado; consecuentemente, considerando lo expuesto y estando a la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las funciones establecidas en los instrumentos de regulación interna de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **ROCIO ELIANA GAMERO MORAN** en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 388-2022-GDUC-MDCC; de acuerdo a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR el expediente administrativo, una vez notificada la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para su archivo y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abg. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL